

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.947

Miércoles 3 de Enero de 2018

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1328930

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

DFL Núm. 1.- Santiago, 18 de octubre de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, la facultad que me confiere el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.005, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Fíjense las siguientes plantas de personal del Consejo Nacional de Televisión, que se indican a continuación:

		Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
1		Planta de Directivos		
	1.1	Presidente del Consejo Nacional de Televisión (Jefe Superior de Servicio)	1C	1
	1.2	Directivos de Exclusiva Confianza		
		Secretario General	3°	1
		Secretario Ejecutivo	3°	1
		Directivos	4°	5
	1.3	Directivo afecto al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo		
		Jefe de Departamento	5°	1
		Total de cargos		9
2		Planta de Profesionales		
		Profesionales	5°	2
		Profesionales	6°	4
		Profesionales	7°	2
		Profesionales	8°	6
		Profesionales	9°	4
		Profesionales	10°	2
		Profesionales	11°	4
		Profesionales	12°	4
		Profesionales	13°	1
		Profesionales	14°	1
		Profesionales	15°	1
		Profesionales	16°	1
		Total de cargos		32

CVE 1328930

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3	Planta de Técnicos		
	Técnicos	9°	2
	Técnicos	10°	1
	Técnicos	11°	1
	Técnicos	12°	1
	Técnicos	13°	4
	Técnicos	14°	1
	Técnicos	15°	1
	Técnicos	16°	1
	Técnicos	17°	1
	Total de cargos		13
4	Planta de Administrativos		
	Administrativos	10°	1
	Administrativos	11°	1
	Administrativos	12°	7
	Administrativos	13°	3
	Administrativos	14°	2
	Administrativos	15°	1
	Administrativos	16°	1
	Administrativos	18°	1
	Administrativos	20°	1
	Total de cargos		18
5	Planta de Auxiliares		
	Auxiliares	18°	1
	Auxiliares	19°	1
	Auxiliares	20°	1
	Auxiliares	22°	1
	Total de cargos		4
	Total de cargos Planta		76

Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos que se indican:

I. Jefe Superior de Servicio y Directivos

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocidos por este o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años en el sector público o privado.

II. Profesionales:

Grados 5°, 6° y 7°, alternativamente:

a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años en el sector público o privado; o

b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años en el sector público o privado.

Grados 8° y 9°, alternativamente:

a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 3 años en el sector público o privado; o

b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años en el sector público o privado.

Grados 10°, 11° y 12°, alternativamente:

a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 2 años en el sector público o privado; o

b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 3 años en el sector público o privado.

Grados 13° y 14°, alternativamente:

a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 1 año en el sector público o privado; o

b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 2 años en el sector público o privado.

Grado 15°, alternativamente:

a. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente; o

b. Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres y menos de 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 1 año en el sector público o privado.

Grado 16°:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

III. Técnicos:

Grado 9°:

Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este, y acreditar una experiencia no inferior a 5 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 5 años como Técnico de Nivel Superior en el sector público o privado.

Grados 10° y 11°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este, y acreditar una experiencia no inferior a 4 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 4 años como Técnico de Nivel Superior en el sector público o privado; o

b) Título Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia no inferior a 6 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 6 años como Técnico en el sector público o privado.

Grados 12°, 13° y 14°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este, y acreditar una experiencia no inferior a 3 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 3 años como Técnico de Nivel Superior, en el sector público o privado; o

b) Título Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia no inferior a 5 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 5 años como Técnico en el sector público o privado.

Grados 15° y 16°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este, y acreditar una experiencia no inferior a 2 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 2 años como Técnico de Nivel Superior en el sector público o privado; o

b) Título Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia no inferior a 4 años en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 4 años como Técnico en el sector público o privado.

Grado 17°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este; o

b) Título Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia no inferior a 1 año en el Consejo Nacional de Televisión o de a lo menos 1 año como Técnico en el sector público o privado.

IV. Administrativos:

Grados 10° y 11°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral de, al menos, 5 años en el sector público o privado.

Grados 12° y 13°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral de, al menos, 4 años en el sector público o privado.

Grados 14° y 15°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral de, al menos, 3 años en el sector público o privado.

Grados 16° al 19°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar experiencia laboral de, al menos, 2 años en el sector público o privado.

Grado 20°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

V. Auxiliares:

Grado 18°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar experiencia laboral de, al menos, 4 años en el sector público o privado.

Grado 19° y 20°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar experiencia laboral de, al menos, 3 años en el sector público o privado.

Grado 22°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

La expresión "validados", utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa casa de estudios superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales, vigentes sobre la materia.

Artículo 3°.- Los cargos de Directivos de Exclusiva Confianza, grado 4°, de la planta de personal del artículo 1°, estarán afectos a lo dispuesto en los artículos 3° y tercero transitorio de la ley N° 21.005.

El funcionario titular, a la fecha del encasillamiento, del cargo grado 5°, Directivo, será encasillado en el cargo del mismo grado, Jefe de Departamento, Directivo afecto al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Dicho funcionario seguirá afecto a las normas vigentes a la época de su designación; una vez que el mencionado cargo quede vacante por cualquier causa, se proveerá según lo dispuesto en el 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°.- El encasillamiento del personal del Consejo Nacional de Televisión se regirá por lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.005.

Las plantas de personal fijadas en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

El encasillamiento que se disponga de conformidad a las letras a), b) párrafo primero, c) y e) párrafo primero, todas del artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.005, entrarán en vigencia a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

El encasillamiento que se practique de conformidad a las letras b) párrafo segundo, d) y e) párrafo segundo, todas del artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.005, regirán a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paula Narváez Ojeda, Ministra Secretaria General de Gobierno.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Omar Jara Aravena, Subsecretario General de Gobierno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de Gobierno

N° 44.464.- Santiago, 22 de diciembre de 2017.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se fija la planta de personal del Consejo Nacional de Televisión, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que lo dispuesto por su artículo 3° -referido a los directivos grado 4- debe entenderse sin perjuicio de que, conforme lo previsto en los artículos 3 permanente y tercero transitorio de la ley N° 21.005, los cargos de secretario general y secretario ejecutivo deben también ser seleccionados conforme con la normativa aplicable a los altos directivos públicos de segundo nivel jerárquico, contenida en el párrafo 3°

del título VI de la ley N° 19.882, en el evento de ser provistos a partir del decimoctavo mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del instrumento examinado.

Asimismo, cabe señalar que los requisitos establecidos en el apartado IV de su artículo 2°, para los grados 16 al 19 de la planta de administrativos, deben entenderse establecidos para los grados 16 y 18, que son los que se contemplan en la planta fijada en su artículo 1°.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del decreto con fuerza de ley del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra Secretaria General de Gobierno
Presente.

